

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0226

Clase: Ejecutivo

Revisado el archivo 08 del cuaderno uno del PDF, encuentra el Juzgado que se adelantó el trámite de notificación a los demandados conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, encontrando que la misma cumple con las exigencias de la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.-Tener por notificados personalmente a los demandados CONSTRUCTORA DOUQUEM S.A.S. y a CARLOS JULIO CHAVEZ PEÑA del mandamiento de pago.

2.-Reconocer personería al **abogado ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ CRUZADO** como apoderado de la sociedad demandada CONSTRUCTORA DOUQUEM S.A.S. de conformidad con el poder que obra en el archivo 10 del PDF, cuaderno uno.

3.-Tengase en cuenta que la demandada CONSTRUCTORA DOUQUEM S.A.S. se pronunció sobre los hechos de la demanda y propuso excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas por la parte demandante.

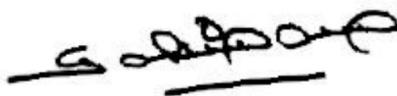
4.-Respecto de la contestación del demandado CARLOS JULIO CHAVEZ PEÑA, téngase en cuenta que éste carece del derecho de postulación, pues revisado el poder, encuentra que éste no ha otorgado mandato al **abogado ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ CRUZADO**.

Por lo anterior, se requiere al demandado **ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ CRUZADO**, para que allegue poder especial en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020 o art. 74 del C.G.P., so pena de no tener en cuenta su contestación (art. 73 del C.G.P.).

Lo anterior dentro del término de 5 días a partir de la notificación de la presente providencia por estado electrónico.

5.-Una vez venza el anterior término, secretaría ingrese el expediente electrónico a despacho, para proveer con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ